



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 0064-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, **19 ABR 2016.**

Visto, el expediente con No. de registro 991-2016-SGRH presentado por el Sr. Bernardo Alberto Mendoza Tipacti, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 014-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 139-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 255-2016-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios reconoció en su Artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de Abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el Numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios por sustitución No. 017-2009-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Bernardo Alberto Mendoza Tipacti, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, se determina que fue contratado por el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en el periodo comprendido entre el 01 de Enero del año 2009 al 30 de noviembre del año 2011, fecha en que concluye su contrato;

Que, durante el período laborado en mérito al contrato administrativo de servicios por sustitución No. 017-2009-GORE-ICA y conforme a lo informado por la responsable del control de asistencia de personal mediante el Informe No. 029-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 19 de febrero del presente año, el recurrente no efectivizó el goce físico de vacaciones que la ley otorga; por consiguiente, resulta procedente reconocer el beneficio previsto en los Numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. N° 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y por el período trunco al haberse extinguido su contrato antes de cumplimiento del año de servicios con el cual generaba el derecho al próximo goce físico de vacaciones;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por el descanso físico acumulado no gozado y por el período trunco, esta asciende a la suma de ochocientos veinticinco con 00/100 soles (S/ 825.00),



calculado sobre la base del 50% de la retribución percibida para los años 2009, 2010 y el período trunco -enero a noviembre 2011- por haber generado el derecho al descanso físico estando vigente la norma que otorgó inicialmente 15 días de vacaciones al personal CAS, siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador el monto de setenta y cuatro con 25/100 soles (S/. 74.25);

Que, mediante el Memorando No. 255-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor del Sr. Bernardo Alberto Mendoza Tipacti por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 137;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. Bernardo Alberto Mendoza Tipacti el importe de ochocientos veinticinco con 00/100 soles (S/ 825.00) por concepto de vacaciones no gozadas y truncas del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION No. 017-2009-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Años 2009, 2010

Retribución percibida : S/. 550.00

S/.275.00 x 02 Años = S/. 550.00

VACACIONES TRUNCAS

Año 2011(11 Meses)

Retribución percibida : S/. 600.00

S/. 300.00x11m/12m = S/. 275.00

S/. 825.00

=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de setenta y cuatro con 25/100 soles (S/ 74.25) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

C.P.C. DARYN AGUIRRE SILVA
SUBGERENTE

<p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS</p> <p>Ica, 19-04-2016</p> <p>S/ <u>STIN</u></p> <hr/> <p>Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a C.C. Cobia del original de la Resolución N° <u>0064</u> del <u>16</u> de <u>GORE-ICA/SGRH.</u> constituye la transcripción oficial</p>
--